

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76001311000720200014700
AUTO No. 1190

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2.020).

Del contenido del escrito presentado por la parte actora dentro del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por MARIA LUCELY PAZ ERAZO en contra de JOSE RUBIEL LEDESMA, se establece que la empresa de correos "SERVIENTREGA" certificó que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ", y en OBSERVACIONES "EN ESTA DIRECCIÓN NO CONOCEN AL DESTINATARIO, razón por la cual no es viable tener en cuenta la notificación del aquí demandado, debiendo la parte ajustarse a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Para efecto de la notificación, también puede atenderse lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ